



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR- 8305082482 contra NICOLAS JIMENEZ GONZALEZ 1075321082. Radicación 41001-41-89-004-2022-00495-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES -COOMEDUCAR-, a través de apoderado judicial contra NICOLAS JIMENEZ GONZALEZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Se solicitan intereses moratorios respecto del capital por \$1.425.45, a partir del 10 de mayo del 2021 cuando el título valor indica vencimiento el 7 de mayo del 2021
- 2.- El título valor luce allegado en copia simple, es decir eventualmente fue escaneado copia del mismo.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES -COOMEDUCAR-, a través de apoderado judicial contra NICOLAS JIMENEZ GONZALEZ, por lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda o efectúe las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: RECONOCER personería en este asunto al Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder adjunto con la demanda.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-